CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

V°B° Salar

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que celebran de una parte, el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor JORGE MANUEL MESINAS MONTERO, identificado con DNI N° 40035939, designado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-MINEDU, en adelante EL PRONABEC; y, de otra parte, la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, con RUC N° 20109705129, con domicilio legal en Jr. Gral. Luis M. Sánchez Cerro N° 2141, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General de Administración, señor MIGUEL RICARDO BRAVO TANTALEÁN, identificado con DNI N° 10718242, con poderes inscritos en el asiento A00060 (rectificado en el asiento A00062) de la Partida Electrónica N° 03001812 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante LA ENTIDAD; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA:

#### LAS PARTES



1.1. EL PRONABEC es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.



- 1.2. LA ENTIDAD es una persona juridica de Derecho Privado, sin fines de lucro, su duración es indefinida y podrá realizar actividades en cualquier lugar del Perú o el extranjero. Es una institución plenamente autónoma, especializada en la formación académica en gestión institucional, ciencias empresariales, economía, ingeniería y derecho. Aspira a contribuir al desarrollo del Perú en el contexto de un mundo globalizado y competitivo. Reconoce como una de sus entidades fundadoras a la Compañía de Jesús, de la cual valora su contribución, así como la labor apostólica que ejerce. Se rige por los artículos pertinentes a la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su estatuto y sus propios reglamentos.
- Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a EL PRONABEC y a LA ENTIDAD, se les denominará LAS PARTES.

#### CLÁUSULA SEGUNDA:

#### **ANTECEDENTES**



- 2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N° 222-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 12 de setiembre de 2019 y sus modificatorias, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominado "Expediente Técnico de la Beca 18 Convocatoria 2020" y las "Bases del Concurso Beca 18 Universidades e Institutos Pedagógicos. Convocatoria 2020 I".
- 2.2. Resolución Directoral Ejecutiva N° 03-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 06 de enero de 2020, y sus modificatorias, que aprueba la "Lista de Instituciones de







Educación Superior y Carreras elegibles para el Concurso de la Beca 18 -Universidades e Institutos Pedagógicos, Convocatoria 2020 - I", entre las cuales se encuentra LA ENTIDAD, con sus sedes y carreras elegibles.

Resolución Directoral Ejecutiva Nº 031-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 06 de marzo de 2020, y sus modificatorias, que aprueba el instrumento de 2.3. naturaleza técnica denominado "Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2020" y la "Lista de Instituciones de Educación Superior y Carreras elegibles para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2020", entre las cuales se encuentra LA ENTIDAD con su sedes y carreras elegibles.

La Oficina de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 46 y en el inciso b) del artículo 47 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre LAS PARTES, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior de los becarios de la Beca 18 - Universidades e Institutos Pedagógicos, Convocatoria 2020 - I, y a los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2020, que cursan estudios en

LA ENTIDAD. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de

lucro.



## BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

Constitución Política del Perú. 3.1.

Ley N° 28044 – Ley General de Educación, y sus modificatorias. 3.2.

Ley N° 30220 - Ley Universitaria, y sus modificatorias. 3.3.

Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto 3.4. Legislativo Nº 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.

Ley Nº 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, 3.5. modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº

30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus 3.6. modificatorias.

Decreto de Urgencia Nº 014-2019-Decreto de Urgencia que aprueba el 3.7. Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y sus modificatorias.

Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, y sus modificatorias. 3.8.

Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de 3.9. Presupuesto Público.

Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los 3.10. Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.

Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS -- Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo Nº 019-2017-JUS.

Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 3.12. - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por









- los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, en adelante el REGLAMENTO.
- Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU -- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15. Decreto Supremo Nº 20-2020-SA, publicado el 03 de junio de 2020 en el diario oficial "El Peruano", que prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, debido a que la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.
- 3.16. Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones MOP del PRONABEC.
- 3.17. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- 3.18. Resolución de Secretaría General Nº 090-2020-MINEDU, que suspende la aplicación de la Directiva Nº 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación", en cuanto a los requisitos y etapas establecidas para la formulación y suscripción de Convenios por parte del Ministerio de Educación, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás medidas complementarias dictadas como consecuencia de esta.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el documento de naturaleza técnica denominado "Lineamientos del Modelo de Tutoría de Becas de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración 2016-2021", sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.
- 3.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.
- 3.21. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.

#### CLÁUSULA CUARTA:

#### **OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA ENTIDAD** que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores, a los becarios de las becas de pregrado que cursan estudios en **LA ENTIDAD** que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

#### CLÁUSULA QUINTA:

#### **COMPROMISOS DE LAS PARTES**

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

#### 5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

















#### De la difusión

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece EL PRONABEC.
- 5.1.2. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por EL PRONABEC.
- 5.1.3. Para el uso de los logos institucionales de EL PRONABEC, LA ENTIDAD deberá requerirlo por escrito; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de EL PRONABEC.

## De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.4. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios de EL PRONABEC pertenecientes a la Beca 18 - Universidades e Institutos Pedagógicos, Convocatoria 2020 - I, y a la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2020, según corresponda, en adelante LOS BECARIOS.
- 5.1.5. Brindar servicios educativos a favor de LOS BECARIOS, para que inicien, continúen y culminen estudios de pregrado.
- 5.1.6. Proporcionar oportunamente los documentos necesarios a LOS BECARIOS para que realicen la solicitud de cambio de carrera, cambio de sede de estudios, entre otros trámites ante EL PRONABEC.
- 5.1.7. Toda solicitud de cambio de carrera o cambio de sede de estudios de LOS BECARIOS ante LA ENTIDAD, solo tendrá efectividad cuando EL PRONABEC lo autorice mediante acto resolutivo. EL PRONABEC no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.
- 5.1.8. Brindar facilidades en el trámite administrativo para la obtención del grado y título, respecto de LOS BECARIOS egresados, los mismos que serán subvencionados por EL PRONABEC.
- 5.1.9. Garantizar que LOS BECARIOS tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.

- Del calendario académico y la malla curricular
- 5.1.10. Comunicar hasta treinta (30) días calendarios antes de la fecha de matrícula, en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales y entrega de notas a EL PRONABEC, de cada periodo académico. El calendario informado será reconocido mediante acto resolutivo de EL PRONABEC.









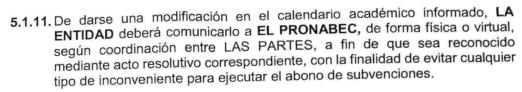












5.1.12. Remitir a EL PRONABEC las variaciones a la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la enviada en el proceso de elegibilidad.

## Sobre los costos por los servicios académicos

virtual, los mismos que serán aprobados mediante acto resolutivo de EL PRONABEC y reconocidos por LA ENTIDAD.

## Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.1.16. Brindar al personal de EL PRONABEC encargado del acompañamiento de LOS BECARIOS, un espacio físico, cómodo y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop, con la finalidad de favorecer la atención adecuada a LOS BECARIOS durante el horario de oficina de LA ENTIDAD.
- 5.1.17. Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo, entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a EL PRONABEC si tuviera conocimiento de situaciones o denuncias de discriminación en las que un becario se encuentre involucrado y las acciones realizadas para atenderlas y prevenirlas.
- 5.1.18. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de LOS BECARIOS.
- 5.1.19. Brindar a LOS BECARIOS un servicio integral de acompañamiento para su adaptación y permanencia en los estudios superiores considerando las necesidades interculturales de LOS BECARIOS, y según el modelo que aplica LA ENTIDAD, cuyo costo será asumido integralmente por LA ENTIDAD.
- 5.1.20. LA ENTIDAD participará en la elaboración del plan de trabajo, a cargo del personal asignado de EL PRONABEC, en el que se identificará las principales necesidades académicas y de bienestar estudiantil, en el cual se incorporará acciones para su atención y mejora continua.

- 5.1.13. Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de LOS BECARIOS no excedan la escala mínima vigente que cobra LA ENTIDAD por cada una de sus carreras. Dicha escala deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera.
- 5.1.14. Remitir anualmente los costos por servicios académicos, en forma física o
- 5.1.15. La facturación por los servicios académicos y los costos para la obtención del grado o título brindado, será emitida por LA ENTIDAD.







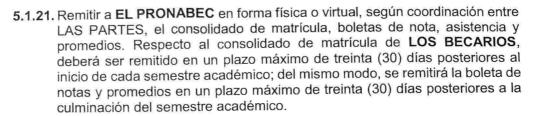








## De los reportes de información



5.1.22. LA ENTIDAD remitirá a EL PRONABEC la información que éste le solicite vinculada a LOS BECARIOS, la que servirá para atender los objetivos del presente Convenio, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

#### De la inserción laboral de LOS BECARIOS

- 5.1.23. Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a EL PRONABEC, sobre las acciones tomadas en favor de LOS BECARIOS.
- 5.1.24. Remitir a EL PRONABEC, al finalizar el último ciclo académico, un reporte sobre LOS BECARIOS que concluyeron sus estudios (egresados).
- 5.1.25. Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de LOS BECARIOS de acuerdo a los criterios establecidos por LA ENTIDAD.
- 5.1.26. Ofrecer a LOS BECARIOS el acceso a las oportunidades laborales que LA ENTIDAD oferte en sus bolsas de trabajo.
- 5.1.27. LA ENTIDAD realizará la labor de seguimiento a LOS BECARIOS egresados durante el plazo de un año e informará sus resultados mediante un reporte semestral remitido a EL PRONABEC.

### De la evaluación del Convenio

5.1.28. Participar en reuniones convocadas por EL PRONABEC para fines de gestión y evaluación del presente Convenio.

#### Compromisos de EL PRONABEC 5.2.

## De la información sobre la condición de LOS BECARIOS.

- 5.2.1. Informar oportunamente el otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a LA ENTIDAD.
- 5.2.2. Notificar a LA ENTIDAD las resoluciones emitidas por EL PRONABEC que disponen:
  - a) Reconocimiento del calendario académico.
  - b) Aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
  - c) Aprobación de su renuncia.



















d) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:

d.1. Cambio de carrera, sede o institución educativa;

d.2. Suspensión de la beca;

d.3. Viajes al exterior y ausencia de la sede de estudios.



#### De las subvenciones

5.2.3. Los costos por servicios académicos; así como, los costos administrativos de grado y título, que subvenciona EL PRONABEC, se aprueban conforme a los procedimientos establecidos en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú", sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen. Los actos resolutivos que aprueban dichos costos y el cronograma de pagos, serán notificados a LA ENTIDAD.



## Del seguimiento, monitoreo y evaluación del Convenio

5.2.4. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS, para el cumplimiento del presente Convenio.

#### **Compromisos Comunes** 5.3.

- 5.3.1. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente Convenio.
- 5.3.2. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.



#### CLÁUSULA SEXTA:

#### **FINANCIAMIENTO**

EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la 6.1 finalidad que LOS BECARIOS accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el artículo 8 numeral 8.21 de las Bases del Concurso Beca 18 - Universidades e Institutos Pedagógicos, Convocatoria 2020 -I, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 222-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 12 de setiembre de 2019, y sus modificatorias; y el articulo 8 numeral 8.22 de las Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos



#### 1 "Artículo 8.- Beneficios:

8.2. De acuerdo a la normatividad vigente, el financiamiento para estudios pregrado a nivel nacional subvenciona los siguientes conceptos: Costo de examen o carpeta de admisión, cuando el pago no haya sido exonerado por la IES (solo a aquellos postulantes a los que se les adjudique la beca y cuenten con el (los) comprobante (s) de pago correspondiente (s); matrícula; pensión de estudios; idioma inglés sólo para estudios universitarios; laptop o equipo de similar naturaleza; tutoría en las modalidades señaladas en la normativa vigente del PRONABEC; costos administrativos de grado y/o títulación (los becarios deberán obtener el título en el plazo y modo establecido en la normatividad vigente, durante dicho periodo no se subvencionan los conceptos de alimentación, alojamiento, movilidad local, útiles de escritorio); útiles de escritorio; movilidad local; transporte interprovincial solo al inicio y termino de la beca, cuando corresponda; alimentación; alojamiento cuando corresponda; materiales de estudio y/o uniformes, cuando corresponda; nivelación académica, siempre y cuando sea parte integral de la malla curricular o plan de estudios regular aprobada por el Consejo Universitario u órgano competente que haga sus veces.



#### <sup>2</sup>"Artículo 8.- Beneficios:

8.2. De acuerdo a la normatividad vigente, el financiamiento para estudios pregrado de esta beca especial subvenciona los siguientes conceptos: Costos indirectos que comprenden: Alimentación, movilidad local, útiles de escritorio y alojamiento (cuando corresponda); matrícula; pensiones de estudios; costos administrativos de grado y/o titulación (los becarios deberán obtener el título en el plazo y modo establecido en la normatividad vigente, durante dicho periodo no se subvencionan los conceptos de alimentación, alojamiento, movilidad local, ni otro concepto









de Docentes – Convocatoria 2020, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 031-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 06 de marzo de 2020, y sus modificatorias.

6.1. El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el Expediente Técnico y las Bases de cada convocatoria de becas.

6.2. El pago de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", sus modificatorias o aquellas normas que las remplacen de EL PRONABEC.

#### CLÁUSULA SÉTIMA:

#### COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

#### Por EL PRONABEC

Titular: Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y

Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.

Alterno: Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación

Nacional y Cooperación Internacional.

#### Por LA ENTIDAD

Titular: Director de Pensiones.

Alterno: Director General de Administración.

7.2. LAS PARTES podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los cinco

(05) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

#### CLÁUSULA OCTAVA:

#### **VIGENCIA**

El plazo de vigencia del convenio se extiende desde el día siguiente de la fecha de suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

#### CLÁUSULA NOVENA:

#### MODIFICACIÓN

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

distinto al grado y/ titulación); nivelación académica, siempre y cuando sea parte integral de la Malla Curricular o Plan de Estudios regular aprobada por el consejo universitario u órgano competente que haga sus veces."(...).

















### CLÁUSULA DÉCIMA:

#### CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

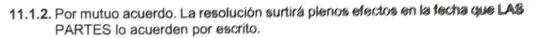
EL PRONABEC y LA ENTIDAD no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA:

#### RESOLUCIÓN



- 11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:
  - 11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.



- 11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.
- 11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.
- 11.2. En cualquier caso, de resolución, LAS PARTES se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA:

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para LAS PARTES. Al efecto, las partes en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que LAS PARTES lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de LAS PARTES, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles.







# CLÁUSULA DECIMOTERCERA:

### **DISPOSICIONES FINALES**

- 13.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen LAS PARTES, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 13.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por LAS PARTES surtirá todos sus efectos legales.

Estando LA ENTIDAD de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos en señal de conformidad, a los días. A.A.... del mes de .......AGOSTO...de 2020.



#### POR LA ENTIDAD



Miguel Ricardo Bravo Tantaleán Director General de Administración Universidad del Pacífico



POR EL PRONABEC



Jorge Manuel Mesimas Montero
Director Ejecutivo
PRONABEC

